



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Expediente 2004/1/1423.

Montevideo, 8 de setiembre de 2005

RESOLUCION 257

ACTA N° 025

VISTO: Las resultancias de las actuaciones de obrados, de las que emerge constatadas las faltas administrativas en que han incurrido la empresa MOLINO FLORIDA S.A. y el Sr. Eduardo Barceló.

RESULTANDO: I) Que por inspección efectuada con fecha 1° de enero de 2004 se constató que la empresa MOLINO FLORIDA S.A., operaba una estación radioeléctrica, utilizando las frecuencias 140,030 MHz y 145,930 Mhz , sin contar con la debida autorización.

II) Que no surgen de autos elementos que permitan determinar la antigüedad de los enlaces Radioeléctricos utilizados.

III) Que resulta emergente en el caso, que el Sr. Eduardo Barceló procedió a la venta y efectiva entrega de los equipos a la citada empresa, en contravención a lo dispuesto por el Decreto 476/96 de 10 de diciembre de 1996.

IV) Que por informe del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas , se sugirió la imposición de sanciones pecuniarias de multa, equivalentes a UR100 (Unidades Reajustables Cien) para el caso de MOLINO FLORIDA S.A. y de UR 50 (Unidades Reajustables Cincuenta) al Sr. Eduardo Barceló, confiriéndose a las partes la vista reglamentaria pertinente.

V) Que las partes articularon descargos, alegando fundamentalmente la desproporcionalidad de las sanciones sugeridas y la inexistencia de responsabilidad en el caso del Sr. Barceló por entender que su actuación se limitó a la venta de equipos, no siendo su responsabilidad el uso posterior de los mismos.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa MOLINO FLORIDA S.A. es responsable por haber operado una estación radioeléctrica en forma no autorizada.

II) Que la responsabilidad imputable al Sr. Eduardo Barceló emerge de la venta y entrega de equipos radioeléctricos contraviniendo lo dispuesto al respecto por el Decreto 476/96 de 10 de diciembre de 1996 y no por su uso posterior.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el citado decreto, las personas físicas o jurídicas que vendan equipos radioeléctricos transmisores a particulares para su uso propio , no pueden entregarlo efectivamente sin que estos últimos acrediten mediante la respectiva documentación, estar autorizados al uso de frecuencias para dichos

IV) Que la existencia o no de antecedentes es uno de los elementos que se deberá considerar a los efectos de la graduación de las medidas sancionatorias, pero no el único, sino que debe considerarse la gravedad de la falta cometida.

V) Que en el caso , las sanciones pecuniarias propuestas resultan de una razonable adecuación a la infracciones cometidas.

VI) Que corresponde intimar a la MOLINO FLORIDA S.A. al pago de \$U 994,00 (pesos Uruguayos novecientos noventa y cuatro con 00/100), por concepto de utilización de dos frecuencias en el servicio móvil en carácter de compartidas y tres estaciones radioeléctricas por el período agosto-setiembre 2004.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros N° 1.393/003 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
-en ejercicio de atribuciones delegadas-
RESUELVE:**

- 1) Aplicar a la empresa MOLINO FLORIDA S.A., una multa equivalente a UR70 (Unidades Reajustables setenta) por operar estaciones radioeléctricas sin contar con la debida autorización.
- 1) Intimar a MOLINO FLORIDA S.A. al pago en la Sede en esta Unidad Reguladora de \$U 994,00 (Pesos Uruguayos Novecientos noventa y cuatro con 00/100) en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.
- 2) Aplicar al Sr. Eduardo Barceló una multa equivalente a UR 20 (Unidades Reajustables Veinte) por la venta y entrega de equipos en contravención del Decreto 476/996 de 10 de diciembre de 1996.
- 3) Notifíquese personalmente la presente resolución.
- 4) Pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas y a Secretaría General a sus efectos.

|

|